

RESOLUCIÓN 503/2021, de 16 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

El Gobierno de Navarra, como autoridad sanitaria, en virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, dictó el acuerdo de 19 de junio de 2020, que establece que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

En virtud de estas competencias, y tras el fin del estado de alarma, la Consejera de Salud ha dictado varias Órdenes Forales (ratificadas y autorizadas por los correspondientes Autos de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra), mediante las cuales se han ido adoptando medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Así, mediante Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, se adoptaron nuevas medidas en la que se siguió con la flexibilización de medidas, pero de una forma controlada y progresiva con el fin de ir consolidando

la situación y monitorizando los efectos de estas flexibilizaciones tanto en la incidencia como en el impacto de las vacunas en el ámbito asistencial. Las medidas sanitarias afectaban a distintos sectores, incluyendo el sector deportivo, en el que se regulaban el establecimiento de los aforos de participantes de las actividades deportivas (tanto en el interior como en el exterior) la realización de actividades físico-deportivas dirigidas en espacios cerrados o el uso deportivo de las piscinas.

Aunque se han aprobado varias Órdenes Forales modificando y prorrogando las medidas adoptadas, recientemente se ha publicado la Orden Foral 33/2021, de 8 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se ha modificado parcialmente la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Entre las medidas modificadas se encuentran las relativas a las actividades deportivas, incluyendo las actividades físico-deportivas dirigidas. Principalmente, se han aumentado los aforos máximos de público en la celebración de competiciones y eventos deportivos, que podrán alcanzar el 60% del aforo máximo permitido en espacios exteriores y del 40% en espacios interiores. En los gimnasios se elimina la cita previa obligatoria y se reduce el espacio mínimo que debe garantizarse por cada persona usuaria. Esta misma medida se aplicará al resto de actividades físico-deportivas que se realizan en otros espacios.

Todas las medidas adoptadas por el Departamento de Salud tienen su base normativa en los artículos 2 y 3 Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en

Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Según indica el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se ha estabilizado la incidencia de casos de COVID-19, que se han ido reduciendo hasta alcanzar cifras similares al mes de junio de 2021. No obstante, las tasas de contagio más altas se registran en el grupo de 5 a 15 años, ya que las personas menores de 12 años no están vacunadas. Así mismo, continúan descendiendo los ingresos hospitalarios y las defunciones.

Por su parte, la vacunación está consiguiendo un impacto muy importante de prevención de casos, hospitalizaciones y muertes en Navarra. El 84% de la población mayor de 12 años ha recibido la pauta completa y el 74% de las personas de 12 a 19 años han recibido la primera dosis.

Por ello, y respetando todas las medidas aprobadas por la Consejera de Salud, el Instituto Navarro del Deporte considera necesario continuar flexibilizando prudentemente las condiciones en las que podrá desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, de cara al inicio de la temporada deportiva, aprobando a través de la presente Resolución nuevas medidas específicas de prevención en el ámbito deportivo.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto

Navarro del Deporte, modificados por Decreto Foral 45/2021, de 2 de junio,

RESUELVO:

1°. Aprobar las medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Se adjunta a la presente Resolución un Anexo en el que se detallan las medidas preventivas adoptadas.

2°. Las medidas aprobadas por la presente Resolución tendrán una vigencia indefinida desde las 00:00 horas del día 17 de septiembre de 2021, pudiendo prorrogarse, modificarse o quedar sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

3°. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte como en los diferentes medios de comunicación en general.

4°. Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO
NAVARRO DEL DEPORTE
Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría

ANEXO I

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, EN LA QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENTRO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19

CONSIDERACIONES GENERALES:

-A las medidas incluidas en el presente Anexo, deberán añadirse las aprobadas en cada momento por el Departamento de Salud.

-Durante la celebración de las pruebas y competiciones oficiales y no oficiales autorizadas, las entidades y/o personas organizadoras deberán garantizar el cumplimiento, por parte del público asistente, de todas las medidas de prevención aprobadas por el Departamento de Salud. Entre ellas, el uso adecuado de mascarillas, lavado de manos con solución hidroalcohólica o agua y jabón, así como la prohibición de consumir alimentos, bebidas, tabaco y productos derivados.

-Durante la realización de pruebas y competiciones oficiales y no oficiales autorizadas, las personas deportistas participantes no podrán mantener ningún tipo de contacto físico con el público asistente, debiendo guardar en todo momento la distancia interpersonal exigida.

-Se permitirá la celebración de competiciones de carácter no oficial únicamente en los supuestos y condiciones establecidas en el apartado 1 del presente Anexo.

1. ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE COMPETICIONES, ACONTECIMIENTOS Y EVENTOS DEPORTIVOS

Estará permitida la organización y celebración de competiciones, acontecimientos y eventos deportivos en la Comunidad Foral de Navarra siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Las actividades deberán estar organizadas por entidades públicas o privadas, con personalidad jurídica y/o personas físicas.
- Las entidades y/o personas físicas organizadoras de la actividad deportiva (evento, acontecimiento y/o competición) deberán disponer, previamente a la realización de la misma, de un protocolo de actuación donde se establezcan las medidas específicas de protección de la salud de todas las personas implicadas, de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades sanitarias y por la presente Resolución.
- En el caso de que no se cumplan los requisitos de organización estipulados en el apartado de "Deportistas participantes", las entidades y/o personas organizadoras de la actividad deberán solicitar al IND, a través del correo electrónico covid.deporte@navarra.es, la autorización para su celebración. A su solicitud de autorización, deberán adjuntar una declaración responsable firmada por su representante, conforme al modelo establecido en el Anexo II de la presente Resolución, y el protocolo de actuación frente al COVID para la actividad. El IND, a la vista de la documentación presentada, podrá validar o denegar la celebración de la actividad, instando a la

entidad y/o persona organizadora a modificar los aspectos necesarios para garantizar la protección de la salud de todas las personas implicadas. Así mismo, para valorar de forma adecuada dicha solicitud, el IND podrá solicitar a la entidad y/o persona organizadora la modificación del protocolo de la actividad o cualquier documentación complementaria relacionada la misma.

- En las competiciones federadas, los protocolos de organización se refieren al conjunto de la competición federada; en los casos en que se llevan a cabo varias pruebas sucesivas, los requisitos se referirán a cada una de ellas, y el protocolo deberá ser común para todas ellas, elaborado por la Federación respectiva. Este protocolo será adaptado a cada una de las instalaciones en las que se realizan las competiciones.
- Las entidades y/o personas organizadoras deberán designar una persona responsable del protocolo covid, que se encargará de garantizar su cumplimiento y de difundirlo a todas las entidades y personas participantes, asesorando a las mismas en el cumplimiento de todas las medidas de prevención establecidas.
- Se podrán utilizar duchas y/o vestuarios en competiciones autorizadas.
- Los avituallamientos deberán realizarse de forma individualizada.
- Deberán marcarse los circuitos de accesos y salidas. Y, si es posible, deberán existir diferentes caminos para entradas y salidas.

1.1 Deportistas participantes

- El número máximo de participantes de forma simultánea será de 75 participantes en instalaciones cerradas y de 500 participantes al aire libre. No computarán a estos efectos los/las deportistas suplentes ni el resto de personal autorizado (técnicos/as, jueces/juezas de mesa, ...) en la zona habilitada (banquillos, mesa de jueces, etc.) que no esté tomando parte activa de la competición, los cuales deberán usar mascarilla en todo momento.
- En cuanto al aforo de la instalación, calculado sobre el total de participantes incluidos en la actividad (deportistas titulares y suplentes, jueces, técnicos, etc.), deberá cumplirse, además del punto anterior, que la instalación tenga en cuenta una ratio de:
 - 3 m²/participante en actividades de baja movilidad.
 - 12 m²/participante en actividades de alta movilidad, además de ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire.
 - 2,25 m²/participante, pudiendo utilizarse zonas o salas anexas, para el resto de participantes autorizados (técnicos, jueces, deportistas en espera...).
- Deberá asegurar la trazabilidad de todas las personas participantes en la competición.
- Será obligatorio el uso de mascarillas por parte de las personas participantes, excepto durante la realización de la actividad deportiva, siempre y cuando se exija el uso de mascarilla por la normativa general en materia sanitaria.

- En las actividades deportivas en las que se produzcan salidas en masa de deportistas, será obligatorio el uso de mascarilla hasta el inicio de la competición.
- En los eventos en los que haya varios partidos en la misma instalación (como por ejemplo torneos de deportes colectivos como fútbol, baloncesto, balonmano, ...), los grupos de participantes deberán acceder y abandonar la instalación no pudiendo mezclarse las personas de grupos distintos.

1.2 Público

- Se permitirá la asistencia de público con la regulación específica marcada por el Departamento de Salud.
- Se deberá respetar en todo caso el uso de mascarilla en función de la normativa general sanitaria sobre esta cuestión.
- Estará prohibido el consumo de alimentos, bebidas, tabaco y productos derivados.
- Deberá separarse la zona de público y deportistas para que no exista contacto.
- Se marcarán diferentes recorridos de salida/entrada para público y deportistas.
- Se recomienda la recogida de nombre, apellidos y teléfono de público para poder hacer la trazabilidad en caso de producirse un contagio por COVID.

2. ENTRENAMIENTOS

2.1 Consideraciones Generales:

-No está permitida la presencia de público en entrenamientos, excepto cuando se trate de menores de edad, que podrán estar acompañados por dos personas, las cuales deberán usar mascarilla y no podrán consumir alimentos, bebidas, tabaco y productos derivados.

-Se podrán realizar encuentros deportivos que no formen parte de una competición autorizada (por ejemplo: encuentros sociales, partidos entre amigos, o similares).

2.2 Entrenamientos al Aire Libre:

Los/as deportistas integrados/as en equipos de deportes colectivos podrán realizar entrenamientos de tipo total al aire libre en grupos de hasta 30 personas. En una misma instalación deportiva podrán entrenar simultáneamente un máximo de dos grupos de hasta 30 personas cada uno.

No obstante, los grupos deberán acceder y abandonar la instalación sin que puedan mezclarse las personas integrantes de grupos distintos.

En los entrenamientos de deportes individuales al aire libre podrán participar un máximo de 30 personas por grupo de entrenamiento.

Se equiparán a los entrenamientos al aire libre aquellas actividades físico-deportivas no dirigidas que se realicen al aire libre (salidas y marchas de

montaña...etc). No se incluyen en este apartado ni las salidas de turismo activo y naturaleza ni las actividades de guías turísticos, que se regulan de forma específica por el Departamento de Salud.

2.3 Entrenamientos en Instalaciones Cerradas

Los/las deportistas integrados/as en equipos de deportes colectivos podrán realizar entrenamientos de tipo total en instalaciones cerradas en grupos de hasta 20 personas por grupo de entrenamiento. Se podrá superar este número si se mantiene la ratio de 3 m²/participante para actividades de baja movilidad y 12 m²/participante para actividades de alta movilidad, además de ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire. En una misma instalación deportiva podrán entrenar simultáneamente un máximo de dos grupos de entrenamiento de hasta 20 personas cada uno, siempre que la instalación reúne las condiciones de 3 m²/participante para actividades de baja movilidad y 12 m²/participante para actividades de alta movilidad, además de ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire.

No obstante, los grupos deberán acceder y abandonar la instalación sin que puedan mezclarse las personas integrantes de grupos distintos.

Los/las deportistas de deportes individuales podrán realizar entrenamientos completos en instalaciones cerradas en grupos de hasta 25 personas, si la instalación reúne las condiciones de 3 m²/participante para actividades de baja movilidad y 12 m²/participante para actividades de alta movilidad, además de

ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire.

3. ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS DIRIGIDAS

3.1 Definición de Actividad Físico Deportiva Dirigida:

Se entenderá por Actividades Dirigidas todas aquellas actividades físicas relacionadas con el ocio, la preparación física y la salud, con independencia del rango de edad de sus participantes. No se incluyen dentro de estas actividades los entrenamientos de una modalidad deportiva ni las escuelas de iniciación deportiva.

3.2 Condiciones en las que se podrán realizar Actividades Físico Deportivas Dirigidas:

La realización de actividades físico-deportivas dirigidas, tanto en espacios al aire libre como en espacios cerrados, mantendrá las condiciones de 3 m²/participante para actividades de baja movilidad y 12 m²/participante para actividades de alta movilidad, ventilación natural o forzada (mecánica) sin recirculación de aire.

3.3 Condiciones en las que se podrán realizar Actividades Físico Deportivas Dirigidas en piscinas:

La realización de actividades físico-deportivas dirigidas en piscinas, incluidos los cursos de natación, deberán mantener las condiciones de 3 m²/participante para actividades de baja movilidad y 12 m²/participante para actividades de alta movilidad en la lámina de agua.

En el caso de los cursos impartidos a bebés o niños/as de muy corta edad, se permite la asistencia de una persona familiar conviviente. Ambos (adulto/a y niño/a) computarán como una única persona.

4. USO DEPORTIVO DE PISCINAS

4.1 Práctica de Natación en piscinas de hasta 25 metros de longitud:

En la práctica de la Natación, se permite un número máximo de 10 personas por cada calle en piscinas de longitud igual o inferior a 25 metros.

4.2 Práctica de Natación en piscinas de 50 metros de longitud:

En piscinas de 50 metros, se permitirá un máximo de 20 personas por cada calle.

4.3 Práctica de las modalidades de Waterpolo y Natación Sincronizada:

En la práctica de las modalidades de Waterpolo y Natación Sincronizada, se asegurará un espacio de 10 m²/participante.

Se permitirán 2 grupos de entrenamiento en una misma piscina, siempre que se cumplan los espacios marcados anteriormente, y se asegure la separación entre los 2 grupos. Los grupos deberán acceder y abandonar la instalación no pudiendo mezclarse las personas integrantes de grupos distintos.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES, ACONTECIMIENTOS Y EVENTOS.

Nombre de la actividad deportiva:

Entidad/persona organizadora:

Fecha de celebración:

Instalación:

Nombre y apellidos, DNI y cargo en la Entidad organizadora
de la persona responsable del protocolo COVID:

***La entidad organizadora firma esta declaración responsable
en la que asegura contar con un protocolo específico donde
cumple con:***

- No se supera el número máximo de 75 participantes de forma simultánea en instalaciones cerradas ni 500 participantes al aire libre. Y en el caso de superarlo se ha solicitado autorización al Instituto Navarro del Deporte.
- Se cumplen los criterios en cuanto al aforo de participantes en relación a los m² de la instalación: 3 m²/participante en actividades de baja movilidad, 12 m²/participante en alta movilidad y 2,25 m²/participante para el personal que no realiza práctica deportiva.
- El organizador deberá asegurar la trazabilidad de todos los deportistas participantes en la competición.
- Es obligatorio el uso de mascarilla, excepto en el momento de la práctica deportiva, siempre de acuerdo a la normativa general sobre el uso de mascarilla.

- En eventos en que haya la participación de varios equipos de forma sucesiva en la misma instalación, los grupos de participantes deberán acceder y abandonar la instalación no pudiendo mezclarse las personas de grupos distintos.
- La asistencia de público se rige por la regulación específica marcada por el Departamento de Salud.
- Regulación de los flujos de circulación en los espacios deportivos a utilizar, tanto para los/las deportistas participantes como para el público asistente, con separación de recorridos de entrada y salida.
- Medidas de higiene, limpieza y desinfección exigidas por las autoridades sanitarias.
- Prohibición del consumo de alimentos, bebidas, tabaco y productos derivados.
- Separación la zona de público y deportistas para que no exista contacto.
- Se marcarán diferentes recorridos de salida/entrada para público y deportistas.
- Medidas de difusión e información visibles, tanto en la instalación como a participantes y espectadores/as.